



O R D E N A N Z A N U M . 1 3

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

=====

ARTICULO 1º.- CONCEPTO.

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas al efecto en cada momento.

2.- No está sujeto a la Tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas y ciclomotores, toda vez que no quedan autorizados para su aparcamiento en zona de Ora.
- b) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- d) Vehículos oficiales destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o la Cruz Roja, así como las ambulancias.
- e) Vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente durante la duración de éstas y siempre que el conductor esté presente y se cumplan las normas generales de circulación.

ARTICULO 2º.- SUJETO PASIVO

- a) En calidad de contribuyente, los conductores de los vehículos.
- b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de éste. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.
- c) Se prevé un nuevo tipo de Usuario (Profesional) que, previa justificación de una actividad que implique el constante estacionamiento en la zona O.R.A., se le permitirá el aparcamiento



previo pago de la Tasa y autorización al efecto, por parte de los representantes de profesionales y empresarios se podrá proponer al Ayuntamiento la tipología de actividades profesionales que puedan ser adjudicatarias de esta categoría del Servicio. Por parte del Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, se convocarán las adjudicaciones de ésta autorización, concretándose a tal efecto las condiciones específicas para su concesión.

ARTICULO 3º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible vendrá determinada en función del tiempo de estacionamiento en las zonas de control, dentro del siguiente horario, todo ello entendido para días laborales:

- De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas y desde las 17 horas hasta las 20,00 horas.
- Sábados desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas.

El tiempo máximo de estacionamiento de vehículos en la zona regulada es de 2 horas.

El tiempo máximo de estacionamiento será de 2 horas, para la zona general y sin tiempo límite de estacionamiento para la zona de Residentes. No obstante podrá abonarse una tarifa de Anulación por exceso del tiempo indicado en el tique y hasta un máximo de 1 hora, para los usuarios de la zona general.

Para los profesionales a los que se refiere el artículo 2º apartado, "c", el horario del Servicio será el mismo que para el resto de los usuarios en la zona general. En la zona de Residentes, este tipo de usuario, estaría sujeto al mismo tiempo que el Residente es decir, ilimitado.

La Alcaldía podrá modificar por bando este horario cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:



A) Tarifa General:

1/2 hora: 0,30 euros.

1 hora: 0,65 euros.

2 horas: 1,45 euros.

B) Tarifa Especial:

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilado, podrán acogerse al abono de la siguiente cuota:

- Por cada vehículo y año natural..... 18,60 €.

- Por cada vehículo y medio año natural.. 9,30 €.

(a partir de 1º de Julio)

Las anteriores cuotas serán irreducibles.

C) Tarifa Profesional:

Zona Azul o General

1 hora:0,40 euros.

2 " :0,90 "

Zona de Residentes

1 hora : 0,40 euros.

2 " : 0,45 "

3 " : 0,65 "

4 " : 0,65 "

5 " : 0,65 "

D) Tarifa vehículos eléctricos e híbridos:

1. La tasa se verá reducida para vehículos que utilicen como alternativa de combustible otras fuentes de energía más limpias, como medida de sostenibilidad, exclusivamente en la ocupación de plazas de la zona general (zona azul).

2. Para los vehículos 100% eléctricos, se aplicará la siguiente tarifa general (zona azul) durante el tramo máximo de prestación del servicio:

A) Tarifa General:

1/2 hora: 0,00 euros

1 hora: 0,00 euros
2 horas: 0,00 euros

3. Para los vehículos híbridos eléctricos, la tasa será como refleja la siguiente tabla:

A) Tarifa General:
1/2 hora: 0,15 euros
1 hora: 0,35 euros
2 horas: 0,75 euros

4. Las calificaciones de eléctricos e híbridos será la que corresponda con la normativa vigente de la DGT.

Dado que resulta imprescindible la conexión telemática con una base de datos, en caso de no poder realizarse la comprobación necesaria en un momento determinado, por defecto se aplicaría la tarifa base general del apartado A).

También se abonará la tarifa base cuando el vehículo no esté de alta en el sistema y no se pueda determinar las reducciones o recargos a aplicar por la tecnología del vehículo.

Para resultar de aplicación las citadas tasas se habrá de acreditar ante el órgano emisor la condición que origina su aplicación y mostrar la credencial identificativa que se emita en todo momento en que haga uso de la misma.

Para poder aplicar los precios a que se refiere este apartado, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, la titularidad del mismo y la causa del beneficio.

E) Anulación de Denuncia será de 3,00 euros (solo en los casos de exceso de tiempo).

ARTICULO 5º.-

A los efectos de aplicación de la tarifa especial, se considerarán residentes:

a) Las personas físicas con domicilio habitual en la zona censal donde se realice el estacionamiento, entendiéndose por domicilio habitual aquel en que figure empadronado el contribuyente y teniendo el titular el vehículo incluido en el padrón municipal del IVTM.

b) Los profesionales y los titulares de establecimientos comerciales permanentes abiertos al público, que se encuentren ubicados en calles incluidas dentro del servicio de regulación y control del estacionamiento, siempre y cuando dichos titulares no se encuentren en los supuestos previstos en los apartados anteriores del presente artículo y se encuentren dados de alta en los padrones municipales del I.V.T.M. e I.A.E., o censo estadístico similar.

c) Las personas físicas, profesionales y titulares de establecimientos comerciales permanentes abiertos al público, que se encuentren ubicados en calles distintas a las incluidas dentro del servicio de regulación y control del estacionamiento, siempre y cuando dichas calles pertenezcan a la misma unidad residencial o por proximidad.

d) Los alumnos del Campus Universitario de Lorca para la zona de la actividad.

e) Los alumnos de los IES Bartolomé Pérez Casas, Príncipe de Asturias, Ramón Arcas Meca, José Ibáñez Martín y Francisco Ros Giner para la zona de la actividad.

f) Se admite como forma de pago para el Servicio O.R.A. las tarjetas Chip compatibles con el parquímetro en especial para los usuarios contemplados en el artículo 2º en el párrafo c), y cualesquiera otros medios de pago que se implanten por parte de la entidad gestora.

El número de acreditaciones para más de una matrícula emitidas en favor de la persona física, profesional o titular de establecimiento comercial asignadas para un mismo domicilio postal a nombre de uno o más titulares dependerá de las condiciones de viabilidad evaluadas por la empresa gestora del servicio.

ARTICULO 6º.-

1.- El pago de esta Tasa se efectuará en la siguiente forma:

a) En el caso de la tarifa general, mediante la adquisición del correspondiente tique de estacionamiento o por cualquiera otros medios habilitados.



b) En el caso de la tarifa especial, abonando los residentes el recibo anual o semestral.

2.- Se considerará que un vehículo no está debidamente estacionado en la zona regulada cuando:

a) Esté estacionado en zona prohibida, en doble fila, sobre la acera o en cualquiera de los supuestos que establece el Código de Circulación.

b) Aun estando en zona permitida:

* Carezca de tique o no lo haya adquirido por medios electrónicos.

* Carecer del parquímetro individual sin tarjeta chip con carga suficiente.

* Haya superado la hora de fin del estacionamiento abonado.

* No coloque completamente legible el tique (en caso de justificante físico en el salpicadero del vehículo bajo el cristal delantero).

* No se pueda evidenciar de forma fehaciente en el momento de la infracción la acreditación de vehículo con bonificación de la tasa.

* Utilice tiques o acreditaciones falsificados o manipulados.

* Estacione en zona de residente sin título que lo autorice o, aun habiendo sido expedido, no se encuentre completamente visible y legible en el momento de la infracción.

En estos supuestos se cursará la correspondiente denuncia, sancionando el Alcalde o Concejal delegado al titular del vehículo o conductor con la sanción que se establezca en el Código de la Circulación para el supuesto correspondiente.

3.- Podrá retirarse el vehículo por la grúa municipal cuando éste carezca de tique o cuando el tiempo real de estacionamiento haya excedido en más de 1 hora al tiempo abonado o en cualquiera de los supuestos del apartado a) anterior. En este caso el usuario deberá abonar, además, la tasa que corresponda por el servicio de retirada de vehículos mediante grúa municipal y la sanción que corresponda.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 16 de Diciembre de 1998 y publicada en el B.O.R.M. de 21 de Diciembre de 1998. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 22 de Diciembre de 1999 para empezar a regir el 1 de Enero de 2000 y publicada en el B.O.R.M. de 29 de Diciembre de 1999. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 26 de Noviembre de 2001 para empezar a regir el 1 de Enero de 2002 y publicada en el B.O.R.M. de 12 de Diciembre de 2001. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de Octubre de 2002 para empezar a regir el 1 de Enero de 2003 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2002. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 27 de Octubre de 2003 para empezar a regir el 1 de Enero de 2004 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2003. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 25 de Octubre de 2004 para empezar a regir el 1 de Enero de 2005 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de Diciembre de 2004. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 31 de Octubre de 2005 para empezar a regir el 1 de Enero de 2006 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2005. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2006 para empezar a regir el 1 de Enero de 2007 y publicada en el B.O.R.M. de 2 de Enero de 2007. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 11 de Diciembre de 2007 para empezar a regir el 1 de Enero de 2008 y publicada en el B.O.R.M. de 27 de Diciembre de 2007. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de Septiembre de 2008 para empezar a regir el 1 de Enero de 2009 y publicada en el B.O.R.M. de 22 de Diciembre de 2008. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 25 de Octubre de 2010 para empezar a regir el 1 de Enero de 2011 y publicada en el B.O.R.M. de 22 de Diciembre de 2010. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 31 de Octubre de 2011 para empezar a regir el 1 de Enero de 2012 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2011. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de Octubre de 2012 para empezar a regir el 1 de Enero de 2013 y publicada en el B.O.R.M. de 21 de Diciembre de 2012. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 2 de Mayo de 2018 y publicada en el B.O.R.M. de 4 de Octubre de 2018. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 25 de Marzo de 2019 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Mayo de 2019. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 23 de octubre de 2023 para empezar a regir el 1 de enero de 2024 y publicada en el B.O.R.M. de 20 de diciembre de 2023.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2024 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.